



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º- Incorpórese a la ley 26.413 como artículo 40 bis el siguiente texto:

Artículo 40 bis. DEFUNCIÓN FETAL. Se labrará el acta de defunción fetal cuando la expulsión del seno materno se produjera sin vida. Esta deberá contener la edad gestacional y sexo del feto, nombre, documento de identidad de la parturienta, día, mes, año, hora de ocurrida la defunción fetal, causa de la defunción y nombre y matrícula del médico que firmó el certificado médico de defunción. A requerimiento de al menos uno de los progenitores, se podrá identificar al feto, como lo hubiere denominado su familia en vida, lo cual no constituirá un atributo de la personalidad y no implicará el otorgamiento de los derechos que establece el Código Civil y Comercial de la Nación y demás normativa del ordenamiento jurídico de la República Argentina

Artículo 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo

María Elena Velázquez
Diputada Nacional



Fundamentos:

Señor Presidente:

La ley 26.413 regula a nivel nacional los presupuestos sobre los cuales funciona el Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas.

En su artículo primero, entre las inscripciones se mencionan las defunciones fetales

No obstante, no se contempla que dichas defunciones puedan ser inscriptas con el nombre que las familias habían elegido en caso de haber nacido con vida el bebe.

El Código Civil y Comercial de la Nación establece en el artículo 19 que el comienzo de la existencia de la persona humana comienza con la concepción; pero asimismo, sostiene que el concebido adquirirá derechos y obligaciones irrevocablemente si nace con vida, y considerando a aquel que no nace con vida como si nunca hubiera existido.

Así es que en muchas jurisdicciones las defunciones fetales se anotan como N.N. generando más dolor en los progenitores que perdieron a su hijo.



No obstante, a pesar de tratarse de una persona que no llegó a existir, es un acto de justicia reconocerle a los progenitores que así lo requieran, el derecho a individualizar a un hijo nacido sin vida con la intención de no desconocer la vida que existió.

Algunas jurisdicciones ya adoptaron esta solución en su normativa interna como por ejemplo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cual tomamos como modelo, o la provincia de Tierra del Fuego.

También tiene una legislación en este sentido Chile y Perú.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

María Elena Velázquez
Diputada Nacional